

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUZ MARINA CASTRILLON
Demandado	RAUL DE JESUS RAMIREZ
Radicado	05001-31-03-015-2004-00133 00
Instancia	Primera
ASUNTO:	No admite acumulación de procesos y ordena correr traslado liquidación crédito
Auto	1286V

-Atendiendo la solicitud remitida a este despacho por la apoderada de la parte demandante, en donde se observa en el memorial donde solicitó que previo el trámite legal correspondiente se ordene la remisión del expediente al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, para que pueda acumularse el proceso dentro del radicado 05 001 43 03 006 2019 00382 00.

Se le hace saber que la petición invocada, riñe con el Art. 149 del C. G. del P.; que expresa:

“...Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares...”

Se evidencia que el despacho judicial a donde se pretende acumular este proceso es el JUZGADO 6 **CIVIL MUNICIPAL** DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, por lo tanto dicha solicitud no es procedente.

- De otro lado, se ordena a la oficina de ejecución de este despacho procede a correrle traslado a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante de conformidad con el Art. 110 del C. G. del P.

-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura,

emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--